

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00161.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Corrijase en la demanda y en el poder el número que identifica al título-valor visible en folio 11, toda vez que en el aparte diseñado dentro del cartular para escribir ese dato se colocó un adhesivo que expone que tal «pagaré» es el «M026300000000101585000325431» (arts. 82-4.º y 84-1.º del C.G.P.).

Téngase en cuenta que, según lo expone el canon 74 *eiusdem*, ahora el mandato deberá dirigirse al juez de conocimiento.

2. Aclárese en los hechos por qué el «pagaré [n.º M026300000000101585000325431]» (f. 11), se acompaña de una carta de instrucciones otorgada en punto del «pagaré identificado con el número 01585000325431», esto es, de otro cartular (f. 12) (art. 82-5.º *ib.*).

3. Intégrese a la demanda en un solo escrito, las modificaciones enunciadas en precedencia.

De la subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados a la parte demandada.

Notifíquese,

Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

16/12/2010

En la fecha se notifica la presente providencia por
anotación en estado n.° 46, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds